

Bogotá, DC, miércoles, 17 de junio de 2026

Denuncia Ambiental PQRSD-31434-2026 del 27 de febrero de 2026 Anónima

Asunto: Denuncia Ambiental PQRSD-31434-2026 del 27 de febrero de 2026

Respetado:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se presenta Denuncia Ambiental con radicado 20266200259972 del 27 de febrero de 2026 donde se manifiesta lo siguiente:

*“Malas prácticas ambientales ocurridas en el campo caño limón Arauca facilidad de Pf2 operado por la empresa Sierracol Energy, debido a que este campo cuenta con licencia ambiental expedida por la ANLA, me dirijo a ustedes para poner en conocimiento y que tomen medidas correctivas de acuerdo a la normatividad colombiana.*

*En las lagunas de enfriamiento de la facilidad de pf2 hace más de un mes no se están recogiendo las natas de hidrocarburos presentes en el espejo del agua que desemboca en el estero , afectando gravemente la fauna y la flora , esto se viene orquestando en complicidad del ingeniero julio Albarracín y Sergio Parra , líderes de la facilidad ya que no permiten a los camiones de vacío recoger de manera continua las natas y llevar al sitio autorizado para su tratamiento , se evidencia también el mal manejo ambiental ya que están haciendo tratamiento de residuos de hidrocarburos en sitios no autorizados sin ningún tipo de control , instalando tanques si sus debidos diques de contención , afectando de manera directa las especies nativas ya que se impregnan del hidrocarburo y éstas mueren lentamente , aparte de eso la calidad del agua vertida al estero no cumple con los parámetros de entrega establecidos por la ANLA , lleva consigo alta cantidad de sólidos suspendidos y trazas de hidrocarburo .*

*De manera respetuosa les solicito hacer seguimiento a esta operadora y revisar la licencia expedida para este campo. de manera continua afectan la fauna y la flora sin que tengan ninguna consecuencia, ya que cuando la ANLA programa las visitas al campo como son anunciadas con anticipación, la operadora Sierracol Energy dos días antes de la vista hacen recoger los residuos de hidrocarburos y así cuando llega la visita encuentran todo en aparente normalidad.*

*Mi recomendación para la ANLA es que programen visita sorpresa al campo y se den cuenta realmente las malas prácticas ambientales.*

*Adjunto pruebas de mi denuncia las cuales son 1 vídeo donde se evidencia la cantidad de residuos de hidrocarburos en el agua a vertir en el estero, contaminación de fauna y flora, 1 foto de los tanques de tratamiento en sitio no autorizados sin ningún tipo de control ambiental, espero pronta respuesta a este correo, si necesitan alguna otra información, estaré atento para brindarla.*

A continuación, damos respuesta a su denuncia en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de conformidad con el Decreto ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Una vez revisado el material remitido con la denuncia, se considera que lo presentado en el video corresponde a material flotante de hidrocarburos que se encuentra en las piscinas de la facilidad de producción PF2. Dicho material se encuentra acumulado en las geomembranas de estas piscinas, esta geomembrana se utiliza para retener estos residuos flotantes o posibles pérdidas de hidrocarburos generadas durante los tratamientos previos a la degradación biológica de los compuestos orgánicos.

Las imágenes del video sí evidencian falta de mantenimiento en el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) del proyecto. Sin embargo, este procedimiento está contemplado dentro del tratamiento que la sociedad debe realizar a estos residuos líquidos.

En el video anexo a la denuncia no es posible establecer que estos residuos líquidos lleguen hasta el punto de vertimiento autorizado que corresponde al estero La Conquista ni que se esté generando una afectación a la fauna y flora como lo menciona la denuncia.

El punto de vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) se encuentra autorizado por Corporinoquia mediante la Resolución No. 200.15.06-1176 del 12 de diciembre de 2006, que otorgó el permiso de vertimientos. Posteriormente, este permiso ha sido renovado en varias oportunidades mediante las Resoluciones No. 200.41.09-0026 del 13 de enero de 2009, No. 200.41.11-1606 del 10 de octubre de 2011, No. 500.41.16-1546 del 11 de noviembre de 2016 y No. 500.36.23.1997 del 18 de diciembre de 2023, esta última vigente desde marzo de 2024.

Con respecto al manejo de residuos que menciona la denuncia no se adjuntó el anexo fotográfico que se relaciona, por lo cual no es posible establecer un inadecuado manejo ambiental de estos residuos.

No obstante, esta Autoridad realizará el traslado de la denuncia a la sociedad SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC, anexando el video remitido, para que ejecute el respectivo mantenimiento y disponga adecuadamente el material flotante, presentando las evidencias correspondientes. Adicionalmente, esta Autoridad efectuará una Visita de Control y Seguimiento Ambiental al proyecto en el segundo semestre del presente año, en la cual se revisarán, entre otros temas, los aspectos relacionados con la denuncia presentada

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA RAMIREZ LEGUIZAMON  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Copia a:

Doctores

**LUIS BERNARDO ORTIZ BRAVO  
SEBASTIEN JEAN LUC GARNIER**

Representantes Legales

**SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC**

bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: LAM0252

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

